LEYES

LEY N° 6.951

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Establécese para adjudicatarios de viviendas adquiridas a través de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, un Plan de Condonación de Intereses Punitorios o Resarcitorios generadas por las deudas mantenidas con dicha Administración, exceptuados del mismo los beneficiarios que se encuentren dentro de la Operatoria de Titularización de Hipoteca, Módulo 1 del Banco Hipotecario S.A. y/o los beneficiarios de operatorias iguales o similares a la misma.-

Artículo 2°.- Serán beneficiarios con el alcance de la presente Ley, todos aquellos que registren deudas con la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, exigible al 31 de julio del corriente año, estableciendo como plazo para acogerse, hasta el día 30 de setiembre de 2000.-

Artículo 3°.- Autorízase a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, a percibir las sumas de dinero que por pagos de los planes de vivienda, acogidos a esta operatoria, en todos los departamentos de la provincia en donde se hayan efectuado adjudicaciones por parte de la Administración.-

Artículo 4°.- Impleméntase la Reprogramación de los plazos para adjudicatarios con deuda exigible al 31 de julio de 2000, programando la misma, en un plazo máximo de amortización de 35 años, previo estudio social.-

Artículo 5°.- El acogimiento al plan, su cumplimiento en tiempo y forma de las cuotas establecidas, implicará una quita equivalente hasta el 40 % de los intereses pactados originariamente, según el nivel de endeudamiento de cada adjudicatario presentado.-

Artículo 6°.- Los beneficios otorgados por esta Ley, no serán de aplicación para aquellos adjudicatarios de vivienda, que se encuentren comprendidos en otros planes de refinanciación de pagos anteriores, no obstante estén al día en el pago de las cuotas.-

Artículo 7°.- Los adjudicatarios de vivienda que no registren deudas al 31 de julio de 2000, se beneficiarán con un descuento del 30 % sobre las cuotas del Período 2001. A tal fin facúltase a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, a dictar las normas reglamentarias.-

Artículo 8°.- La deuda reprogramada por la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo podrá abonarse también de acuerdo a las siguientes modalidades:

a.- Pago por Cancelación Anticipada: Los deudores que espontáneamente se presenten en los plazos establecidos por la presente Ley, cancelando su deuda en un término no mayor a 3 meses, se acogerán a una quita del 20 % más al establecido en el Artículo 5°.

 b.- <u>Pago Optativo</u>: El Adjudicatario en relación de dependencia con el Estado podrá abonar el plan de deuda pactado en cuotas mediante la Cesión de Haberes.-

Artículo 9°.- El incumplimiento de los planes de facilidades de pago, dará lugar a la caducidad de los mismos de pleno derecho sin necesidad de intimación previa de la Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo, cuando se produzca la falta de pago total o parcial de tres (3) cuotas consecutivas al día hábil inmediato anterior al vencimiento de la cuota.-

Artículo 10°.- La Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo coordinará un centro de datos de los beneficiarios, en colaboración con la Administración Provincial de Tierras y sus organismos dependientes (Dirección General de Catastro, I.M.T.I y Registro General de la Propiedad Inmueble).-

Artículo 11°.- Se implementará un Plan de Saneamiento del Dominio mediante la entrega de las Escrituras en forma gratuita a los beneficiarios de Operatoria de Viviendas de Emergencias.-

Artículo 12°.- La Administración Provincial de Tierra (A.P.T.), participará en los trámites de Saneamiento de la Propiedad de Tierra de aquellos beneficiarios de planes de vivienda que hayan sido implementados por la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo.-

Artículo 13°.- Autorízase a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo a realizar por cuenta de terceros la cobranza judicial y/o extrajudicial de aquellos deudores morosos que, habiendo sido notificados y cumplido con las intimaciones correspondientes, no hayan regularizado su situación de deuda.-

Artículo 14º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a diez días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por el **diputado José María Corzo**.-

Fdo.: Rubén Antonio Cejas Mariño – Vicepresidente 2º Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 863

La Rioja, 28 de agosto de 2000

Visto: El Expediente Código G1 – N° 00567-6/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.951, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.951, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de agosto de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G.

* * * LEY N° 6.952

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- Créase en la Función Legislativa la Colección LegisLaR destinada a la edición de obras sobre materias afines y de autores riojanos, que contribuyan a enriquecer el acervo cultural, científico y educativo de la Provincia.-

Artículo 2º.- Las obras que edite la Colección LegisLaR serán previamente aprobadas por la Comisión Permanente de Cultura y Educación, cuyo dictamen será incluido como anexo en el texto.-

Artículo 3º.- La Secretaría Legislativa con Intervención de la Dirección de Publicaciones tendrá a su cargo establecer diseño, encuadernación y archivo de los soportes. técnicos que permitan su reedición. Las normas establecerán contenidos mínimos identificatorios de la colección.-

Artículo 4º.- Podrá aplicarse la Ley N° 6.539 para la Colección LegisLaR.-

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Rolando Rocier Busto.**-

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO N° 890

La Rioja, 31 de agosto de 2000

Visto: El Expediente Código G1 – N° 00582-1/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.952, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.952, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 24 de agosto de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Paredes Urquiza, A.N., S.G. J. y S.

* * *

LEY N° 6.955

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 12° de la Ley N° 6.855, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12°.- Los Contribuyentes que desarrollen las actividades enunciadas en el Artículo 182° incisos h), j), n), q) y s) de la Ley N° 6.402, Código Tributario Texto Ordenado, podrán obtener la remisión de la deuda proveniente del ejercicio de dichas actividades en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos para los períodos no prescriptos y en forma excepcional y por única vez, siempre que se presenten hasta el 29 de septiembre del año 2000 y cumplan con los siguientes requisitos:

- **a)** Acreditar la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- b) Realizar la tramitación correspondiente a la obtención del Certificado de Exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Los contribuyentes que desarrollen actividades agropecuarias y sean categorizados como Pequeños Productores por el Ministerio de la Producción y Turismo, deberán cumplir solo con lo dispuesto en el apartado a).

El cumplimiento de las condiciones y en el plazo establecido en el párrafo anterior dará derecho a acceder a la exención prevista en la parte pertinente del Artículo 182° de la Ley N° 6.402, Código Tributario Texto Ordenado 1997.

El incumplimiento de las condiciones formales que establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales, que en ningún caso producirá el decaimiento de los beneficios de exención, dará lugar a la aplicación de multas, que a los efectos se fijen en la Ley Impositiva anual.

No podrán ser objeto de reintegro o repetición las sumas abonadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley en concepto de impuesto, recargo e intereses.-"

Artículo 2°.- Modifícase el inciso a) del Artículo 7° de la Ley N° 6.855, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.-

a) Tener abonado al momento del acogimiento las posiciones correspondientes a los meses de enero y

febrero del año 2000 o regularizada dicha deuda en plan de facilidades de pago en un máximo de seis (6) cuotas.-"

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por el diputado **Rodolfo Laureano De Priego.**-

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

DECRETO Nº 904

La Rioja, 04 de setiembre de 2000

Visto: El Expediente Código G1 – N° 00590-9/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.955, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.955, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 24 de agosto de 2000.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Cayol, R.E., M.H. y O.P.

LEY N° 6.956

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Apruébase la constitución del Fideicomiso Fondo Riojano para la Obra Pública (FOROP), para la administración de recursos financieros cualquiera fuere su origen destinados a la ejecución de obras públicas, adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados a la obra pública en el territorio de la Provincia en el marco de la Ley Provincial Nº 6.407, de las normas de la Ley Nacional Nº 24.441, las regulaciones dispuestas por la Comisión Nacional de Valores y los acuerdos político-institucionales que se suceden entre la Provincia y la Nación.-

Artículo 2º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a constituir el Fideicomiso Fondo Riojano para la Obra

Pública (FOROP) en el marco de la presente Ley el que se integrará hasta un total máximo de Pesos Veinte Millones (\$20.000.000) en sucesivos aportes parciales conforme la disponibilidad económico-financiera de la Provincia.-

Artículo 3º.- La Función Ejecutiva establecerá las modalidades y condiciones del Fideicomiso que constituya en el marco de la presente Ley.-

Artículo 4º.- Toda adquisición de bienes y contratación de servicios u obras procederá en orden al Manual de Compras y Contrataciones que, como Anexo I, forma parte de la presente Ley.-

Artículo 5º.- La ejecución de las acciones con los mecanismos autorizados por la presente Ley será puesta a conocimiento de la Función Legislativa mediante informes de la Función Ejecutiva, los que contendrán: objeto de ejecución, comunidad beneficiaria y montos pertinentes.-

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 115° Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**-

Fdo.: Rolando Rocier Busto – Vicepresidente 1º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

ANEXO I

MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

- 1. No podrán participar proveedores ni contratistas cuyos titulares, socios o accionistas sean empleados o funcionarios al servicio del Estado Nacional, Provincial o Municipal.-
- **2.** No podrá participar como oferente ninguna persona física ni jurídica afectada por convocatoria de acreedores o en quiebra o que, en general, no tenga capacidad legal para contratar.-
- **3.** El Fiduciario queda expresamente facultado a requerir la colaboración del Organismo Técnico de Competencia y de todas las reparticiones de la Administración Pública Provincial a los fines de obtener información sobre potenciales proveedores de bienes y/o servicios.-
- **4.** Ante cada necesidad de compra o contratación se emitirá, según el caso, una invitación a cotizar que será enviada a más de tres (3) posibles oferentes (empresas, fábricas, firmas comerciales o particulares). La invitación podrá ser adelantada por e-mail y/o fax estableciéndose claramente la fecha límite de recepción de la cotización.-
- **5.** Las cláusulas particulares establecerán, además de otras condiciones pertinentes, que la entrega se efectuará en el lugar de destino, corriendo los fletes, acarreos y descargas por cuenta del adjudicatario de la correspondiente orden de compra o adjudicación.-

- **6.** El proponente podrá formular oferta por todo o parte de lo solicitado.-
- 7. La cotización especificará: precios unitarios y totales, plazos de entrega de los bienes adquiridos, plazos de ejecución de servicios u obras, plazos de entrega de éstas, costos de instalación en su caso, plazos de garantía (de los bienes, servicios u obras) y prestaciones de mantenimiento incluidas.-
- **8.** Los precios adjudicados no podrán ser objeto de reajuste durante la vigencia del contrato.-
- **9.** Los proponentes se obligarán a mantener sus ofertas por el término de Noventa (90) días a partir de la expiración del plazo de presentación de ofertas (fecha límite de recepción de la cotización).-
- 10. Las ofertas serán recibidas en sobre cerrado y serán abiertas sólo cuando se hubieran recibido todas las ofertas solicitadas, o hubiera expirado el plazo de presentación, lo que ocurra antes. La apertura se realizará en presencia del auditor del Fideicomiso cuando el monto de la compra supere los \$ 25.000 (Pesos veinticinco mil). En dicho acto se elaborará un acta que contenga todos los detalles de las ofertas recibidas, que será firmada al pie por el auditor.-
- **11.** No se aceptarán ofertas condicionadas ni ofertas que no cumplan estrictamente con todas las características técnicas especificadas.-
- 12. Si entre las propuestas recibidas hubiera dos (2) o más de igual monto e inferiores a las demás, se solicitará mejoramiento de oferta dentro de los dos (2) días hábiles de abiertas las cotizaciones. De subsistir el empate, se procederá al sorteo de la adjudicación en presencia de los interesados y del auditor del Fideicomiso. En todo momento y circunstancia también se podrá aplicar el criterio de la oferta más conveniente, bajo puntos de vista técnico, de oportunidad, celeridad y/o eficacia.-
- 13. La adjudicación se notificará dentro de los tres (3) días hábiles de acordada, materializada en una orden de compra o de provisión de servicios.-
- **14.-** Ningún contrato podrá ser transferido ni cedido -parcial o totalmente- por el adjudicatario.-
- **15.** Podrá rescindirse el contrato, sin recurso alguno por parte del adjudicatario, en caso de incumplimiento de las cláusulas contractuales.-
- 16. Los bienes adquiridos serán inspeccionados según lo estipule el Contrato, debiéndose conformar el correspondiente remito. Dicha conformidad será condición "sine qua non" para el pago de la correspondiente factura. Si los bienes provistos o las obras o servicios contratados difirieran en cantidad y/o calidad de las especificaciones contenidas en la respectiva orden de compra o servicio, serán rechazados. El rechazo será notificado por escrito al adjudicatario, quien deberá notificar sobre la nueva fecha de entrega dentro de los dos (2) días hábiles de producido el rechazo. Si la nueva fecha de entrega no resultara satisfactoria, podrá revocarse la adjudicación y convocarse

- a un nuevo proceso de cotización, sin resarcimiento alguno al adjudicatario original.-
- 17. Vencido el plazo de cumplimiento del contrato sin que fueran entregados los bienes, ejecutadas las obras o prestados los servicios, se intimará por escrito a la entrega o prestación dentro de un plazo prudencial, bajo apercibimiento de rescisión o resolución. Durante este último lapso el adjudicatario podrá ser sancionado con una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de la compra o contratación.-
- 18. La recepción de los bienes o servicios no libera al adjudicatario de defectos de origen o vicios de fabricación o ejecución que se advirtieran con motivo del uso de los bienes entregados durante un plazo de tres (3) meses contados a partir de su recepción o durante el plazo de garantía de obra que se estipule. En todos los casos el adjudicatario quedará obligado a la reposición de los bienes defectuosos en el término y lugar que se le indiquen o, según corresponda, a las reparaciones o reconstrucciones de las obras o partes de ellas, o a la nueva realización parcial o total de servicios; todo en los términos y condiciones que se estipulen en el requerimiento de reposición, reparación, reconstrucción o nueva realización según corresponda.-
- 19. Cuando se trate de mercaderías rechazadas el adjudicatario será intimado a retirarlas en el término de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de notificación al respecto. Vencido dicho plazo quedarán de propiedad del Fideicomiso, sin derecho a reclamo alguno y sin cargo.-
- **20.** Las facturas serán presentadas en las oficinas del Comité de Compras y Contrataciones dependiente del Fiduciario; salvo cuando proceda el punto 25 del Manual de Compras y Contrataciones, caso en el cual la presentación y pago de facturas serán realizados en y por la entidad intermedia respectivamente.-
- 21. Los pagos a contratistas de obras o servicios serán realizados únicamente contra presentación de cada certificado con la firma del auditor o inspector interviniente del Organismo Técnico de Competencia. Los pagos a proveedores de bienes serán aprobados por el Comité de Compras y Contrataciones, salvo cuando proceda el punto 25 del Manual de Compras y Contrataciones.-
- **22.** La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.-
- **23.** Sin excepción, serán a cargo del adjudicatario los gastos de sellado y protocolización del contrato, si correspondiera.-
- **24.** Los seguros que cubran las prestaciones contractuales estarán íntegramente a cargo del adjudicatario.-
- **25.** Sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso, la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación

de servicios podrán ser encarados, incluso en su totalidad, por las entidades intermedias hasta un monto a determinar por el Organismo Técnico de Competencia, según sea el caso. En tales supuestos la entidad intermedia informará expresamente al Fiduciario, los datos identificatorios de la persona autorizada a recibir los fondos del fideicomiso; y procederá, en lo aplicable, conforme al presente Manual de Compras y Contrataciones.-

DECRETO N° 901

La Rioja, 04 de setiembre de 2000

Visto: El Expediente Código G1 – N° 00586-5/2000, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.956, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° inciso 1) de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.956, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 24 de agosto del año en curso.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Cayol, R.E., M.H. y O.P.

DECRETOS AÑO 1998

DECRETO N° 827

La Rioja, 26 de agosto de 1998

Visto: el Decreto N° 8/98 que establece el Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas y su similar N° 225/98 que estipula el Régimen General de Selección para dicho Sistema, el Decreto N° 304/98 que crea la Dirección General de la Unidad Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación y el Decreto N° 754/98 que establece su organización funcional y los Cargos con Funciones Estratégicas de su dependencia y,

Considerando:

Que el Decreto N° 8/98 ha creado y establecido los principios generales del Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas con el objeto de reconocer el ejercicio efectivo de responsabilidades primarias y estimular el desarrollo de la carrera administrativa.

Que el Decreto N° 225/98 ha dispuesto los procedimientos generales a seguir para la cobertura de Cargos incluidos en el Nomenclador de Cargos con Funciones Estratégicas establecido por el antes citado Decreto N° 8/98.

Que los Arts. 17°, 18° y 19° del citado Decreto N° 225/98 han definido los Organos de Selección competentes a los efectos del proceso de selección para la cobertura de los distintos Cargos incluidos en dicho Sistema, su modalidad constitutiva y la integración de los miembros externos para el desempeño de sus competencias.

Que el citado decreto, en los Artículos 11° y 12° del Anexo denominado "Régimen General de Selección para el Sistema Provincial de Cargos con Funciones Estratégicas", ha definido los representantes del Estado Provincial en los distintos Comités de Selección con competencia para seleccionar los candidatos a la cobertura de Cargos con Funciones Estratégicas en las distintas Jurisdicciones de la Función Ejecutiva Provincial.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la normativa antes citada, la Función Ejecutiva debe designar por Decreto los miembros de los distintos Comités de Selección que se integran a los mismos en carácter de representantes de entidades gremiales, asociaciones profesionales, sectores docentes y/o académicos o funcionarios o ex funcionarios de reconocida probidad y prestigio.

Que las distintas Jurisdicciones de la Función Ejecutiva Provincial han elevado sus propuestas a efectos de la integración de los representantes de distintas áreas del quehacer comunitario a los distintos Comités de Selección, por lo que resulta procedente generar el Acto Administrativo concurrente a tal fin.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Constitúyese, en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, el Comité de Selección SGG N° 3, con competencia para el proceso de selección tendiente a la cobertura de Cargos con Funciones Estratégicas dependientes de la Dirección General de la Unidad Legal y Técnica.

Artículo 2°.- Constitúyese en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, el Comité de Selección MHOyP N° 12, con competencia para el proceso de selección tendiente a la cobertura de Cargos con Funciones Estratégicas dependientes de la Dirección General de Organización y Capacitación Administrativa.

Artículo 3°.- Establécese que el Comité de Selección SGG N° 3 se integrará, en representación del Estado Provincial, por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Director General de la Unidad Legal y Técnica.

Artículo 4°.- Establécese que el Comité de Selección MHyOP N° 12 se integrará, en representación del Estado Provincial, por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el señor Director General de Organización y Capacitación Administrativa.

Artículo 5° .- Desígnase miembro del Comité de Selección SGG N° 3, con competencia para la cobertura de cargos dependientes de la Dirección General de la Unidad Legal y Técnica, al Lic. Alberto Toro (D.N.I. N°

12.079.686), en su carácter de Administrador Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Artículo 6°.- Desígnase miembro del Comité de Selección MEyC N° 2, con competencia para la cobertura de cargos dependientes de la Secretaría de Coordinación Administrativa al Sr. Daniel Enrique Zalazar Güell (D.N.I. N° 11.856.646) en su carácter de Director General de Liquidaciones del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 7°.- Desígnase miembro del Comité de Selección MHyOP N° 4, con competencia para la cobertura de cargos dependientes de la Dirección General de Presupuesto al C.P.N. Carlos Alfredo Medina (D.N.I. N° 14.273.193) en su carácter de Director General de Administración del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Artículo 8°.- Desígnase miembro del Comité de Selección MHyOP N° 7, con competencia para la cobertura de cargos dependientes de la Dirección de Transporte a la Prof. Marta Teresita Mera (D.N.I. N° 5.635.776), en su carácter de Directora General de Organización y Capacitación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 9°.- Desígnase miembro del Comité de Selección MHyOP N° 10°, con competencia para la cobertura de cargos dependientes de la Dirección General de Despacho al Sr. Manuel Alberto Cejas (D.N.I. N° 6.723.494), en su carácter de Director General de Despacho del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Artículo 10°.- Desígnase miembro del Comité de Selección MHyOP N° 12, con competencia para la cobertura de cargos dependientes de la Dirección General de Administración al C.P.N. Hugo Orlando Vega (D.N.I. N° 8.018.968), en su carácter de Director de Control Preventivo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja.

Artículo 11°.- Desígnanse miembros del Comité de Selección MSyDS N° 1, con competencia para la cobertura de cargos dependientes de la Dirección General de Administración y Delegaciones de Administración de su dependencia a la Sra. Reneé Rodríguez (D.N.I. N° 10.781.651), en su carácter de Delegada de Administración de la Secretaría de Salud, a la C.P.N. Patricia Bonetto (D.N.I. N° 16.464.471) en su carácter de Delegada de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social y al Sr. Jorge de la Vega (D.N.I. N° 12.851.554) en su carácter de Delegado de Administración del Consejo Provincial de la Tercera Edad.

Artículo 12°.- Desígnase miembro del Comité de Selección MHyOP N° 3, con competencia para la cobertura de cargos dependientes de la Contaduría General de la Provincia al Lic. Marcelo Martínez (D.N.I. N° 20.783.503), en su carácter de Docente Universitario en el área de Informática.

Artículo 13°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Hacienda y Obras Públicas y de Salud y Desarrollo Social y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 14°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Vilches de Mercado, M.I., M.E. y C. – Chacón, R.N., M.S. y D.S. – Menem, E.A., S.G.G.

* * *

DECRETO Nº 867

La Rioja, 03 de setiembre de 1998

Visto: el Expte. Cód. F12 – N° 00200-1-93, por el que se otorgaron los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Valagro S.A.", mediante Decreto N° 550/94 su modificatorio N° 242/97 y Resolución M.D.P. y T. N° 134/97; y el Expte. D1-N° 00255-9-Año 1997, por el que solicita se apruebe la adecuación del proyecto promovido; y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 .

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Art. 8° , la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que por Resolución M.D.P. y T. N° 482/98 se le acepta la propuesta de adecuación presentada por la empresa conforme lo establece el Art. 2° del Decreto N° 307/97.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que han emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo y Asesoría General de Gobierno.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021; 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; Decreto 307/97 y 8° del Decreto N° 2140/84; -

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébase la adecuación parcial del proyecto pecuario que la firma "Valagro S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 550/94, su modificatorio N° 242/97 y Resolución M.D.P. y T. N° 134/97, en las

condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, para la instalación de un establecimiento pecuario en el Departamento Chamical, provincia de La Rioja, destinado a la cría de ganado vacuno.

Artículo 2°.- Modifícanse los Arts. 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 550/94, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en los artículos siguientes se detallan, a la explotación pecuaria que la firma "Valagro S.A." instalará en el Departamento Chamical, provincia de La Rioja, destinado a la cría de ganado vacuno".

"Artículo 2°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Cinco Millones Cuatrocientos Veintitrés Mil Ochocientos Noventa y Siete (\$ 5.423.897) a valores de julio de 1997.

"La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Cinco Millones Ciento Veinticinco Mil Cuatrocientos Diecinueve (\$ 5.125.419).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cuatro (4) años, contados desde el día siguiente de la sanción del presente Decreto".

"Artículo 3°.- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1998, para denunciar la iniciación de actividades y hasta el 31 de diciembre del 2005 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este Decreto.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre la misma".

"Artículo 4°.- La superficie destinada a la explotación será de 31.000 hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de terneros que se detallan a continuación: al primer año, ochocientos ochenta (880) terneros y al segundo año y siguientes, novecientos sesenta (960) terneros/año".

"Artículo 5°.- La explotación agropecuaria promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año, dos (2) personas, al segundo año, tres (3) personas; al tercer año cuatro (4) personas y al cuarto año y siguientes, cinco (5) personas.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y por el señor Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

DECRETO N° 878

La Rioja, 07 de setiembre de 1998

Visto: el Expte. F12 – 00313 – Año 1993 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Federada Riojana S.A.", a través del Decreto N° 982/95 y su similar N° 203/96, para un proyecto agrícola destinado al cultivo de vid y de olivo y el Expte. D1-00049-5-97, por el que se gestiona la fusión del citado proyecto con los promovidos a favor de la citada empresa mediante Decretoss N°s. 456/95 y 727/95; y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que al dictarse el Decreto N° 982/95 se omite otorgar el beneficio que contempla el Art. 2° de la Ley Nacional N° 22.021, relacionado con la exención en el pago del Impuesto a las Ganancias o del que lo complemente o sustituya.

Que en el cálculo del costo Fiscal Teórico resultante del proyecto, fue incluido el citado beneficio conforme surge de los antecedentes obrantes en el Expte. F12-00313-3-Año 1993, el que fue informado al organismo nacional con competencia.

Que conforme lo comunicara la entonces Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, el beneficio de exención en el pago del Impuesto a las Ganancias juntamente con el de diferimiento fue imputado al cupo presupuestario correspondiente al ejercicio 1994.

Que del informe producido por la Dirección General de Promoción Económica surge en consecuencia que es menester salvar la omisión.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Por ello y de conformidad con las normas de los Arts. 2° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 22.021; -

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Estarán exentas del pago del Impuesto a las Ganancias y del que lo complemente o sustituya, las utilidades originadas en la explotación agrícola que la firma "Federada Riojana S.A." tiene promovida a través del Decreto N° 982/95 y su similar N° 203/96. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala;

Año	Porcentaje Exento	
1	100 %	
2	100 %	
3	100 %	
4	100 %	
4 5	100 %	
6	95 %	
7	90 %	
8	85 %	
9	80 %	
10	70 %	
11	60 %	
12	45 %	
13	35 %	
14	25 %	
15	15 %	

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y por el señor Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo:. Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

DECRETO N° 881

La Rioja, 07 de setiembre de 1998

Visto: el Expte. 30A-N° 00404-2-año 1990, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Yacurmana S.A.", mediante Decreto N° 3297/90 y adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 196/93, y el Expte. D1-N° 00134-0-Año 1998, por el que se solicita se apruebe la adecuación del proyecto promovido; y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Art. 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la viabilidad técnica, económico-financiera y legal de la iniciativa presentada. Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo de la Producción.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021; 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; y 8° del Decreto N° 2140/84 y el Decreto N° 673/98; -

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébase la adecuación parcial del proyecto agrícola que la firma "Yacurmana S.A.", tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 3297/90 adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 196/93, en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, para el establecimiento agrícola-ganadero en el Departamento Capital, provincia de La Rioja, destinado a la producción de semillas de Buffel grass, recría de terneros y terminación de vacas secas.

Artículo 2°.- Modifícanse los Arts. 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto N° 3297/90, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3°- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y alcances que en los artículos siguientes se detallan, a la explotación agrícola- ganadera que la firma "Yacurmana S.A.", instalará en el Departamento Capital, provincia de La Rioja, destinada a la producción de semilla de Buffel grass, recría de terneros y terminación de vacas secas."

"Artículo 4°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un millón Setecientos Catorce Mil Ochocientos Ochenta y Uno (\$ 1.714.881.00) en valores de marzo de 1991.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Cinco Mil Ciento Veintidós (\$ 1.605.122,00) en valores de marzo de 1991".

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de un (1) año contado desde el día siguiente de la notificación del presente decreto.

"Artículo 5°.- La beneficiaria contará con un plazo hasta el día 30 de julio del año 2.001 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en este decreto.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha, debiéndose pronunciarse sobre la misma".

"Artículo 6°.- La superficie destinada a la explotación será de quinientas cincuenta y nueve (559) hectáreas, de las cuales cuatrocientas (400) hectáreas estarán cultivadas con Buffel grass".

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las siguientes cantidades que se detallan a continuación: al primer año, mil (1.000) vacas secas y veinte mil (20.000) kg. de semillas de Buffel grass; al segundo año y siguientes, mil (1.000) vacas secas, mil (1.000) terneros y veinte mil (20.000) kg. de semillas de Buffel grass.

"Artículo 7°.- La explotación agrícola-ganadera promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes cinco (5) personas".

Artículo 3°.- Aclárase que el valor actualizado del monto establecido por el Art. 13° del Decreto N° 3297/90 suma Pesos Un Millón Ciento Noventa y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Seis (\$ 1.192.256) a valores de marzo de 1991.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y por el señor Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

DECRETOS

DECRETO N° 454

La Rioja, 10 de abril de 2000

Visto: Las Leyes N° 6.803 y 6.839 en las que se declara de utilidad pública un inmueble ubicado en el departamento Capital.

Considerando:

Que resulta prioritario para los intereses del pueblo de la ciudad de La Rioja la construcción de una nueva terminal de ómnibus para la ciudad de La Rioja, ordenando de esta manera el transporte interjurisdiccional y el tráfico de la ciudad.

Que la Legislatura Provincial ha declarado la utilidad del bien inmueble sujeto a expropiación para tal fin por leyes provinciales N° 6.803 promulgada por Decreto FEP N° 1.176/99 y su Ley Modificatoria N° 6.839 promulgada por Decreto FEP N° 09/99.

Que existe la posibilidad cierta de concretar el precitado proyecto a corto plazo, con ventajas indudables para la ciudad y sus habitantes, más aún teniendo en cuenta la actual situación económica del país, mediante la inversión del sector privado, requiriendo la Provincia contar con la titularidad de las tierras del precitado predio, ya declarado de utilidad pública por la Legislatura Provincial.

Que de los informes del Registro de la Propiedad Inmueble y Catastro no surge con claridad el real titular del dominio, existiendo documentación contradictoria y litigios pendientes de resolución razón por la cual se hace necesario eximir de la realización del "Procedimiento Administrativo" previo reglado por los arts. 19° a 30° de la Ley 4.611.

Que la Dirección General de Ingresos Provinciales ha determinado la Valuación Fiscal del bien en Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos con Ochenta Centavos (\$ 54.334,80).

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Exprópiase con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, el inmueble ubicado en el departamento Capital de la provincia de La Rioja, que se identifica a continuación, al cual se le asignará la finalidad establecida por Ley N° 6.803, modificada por la Ley N° 6.839 que declararon de utilidad pública el bien.

<u>Propietario</u>: Estado Nacional Argentino. <u>Nomenclatura Catastral</u>: Circunscripción I, Sección E, Manzana 89 – Parcela "a". <u>Padrón</u>: 1-21619. <u>Matrícula</u>: Asiento N° 332 – Folio 920/925 Año 1971.

<u>Dimensiones</u>: <u>Norte</u>, 447,52 m, lindando con Regimiento N° 15 de Infantería; <u>Sur</u>: 587,95 m, lindando con Campo de Instrucción del Regimiento N° 15; Este: 850,96 m, lindando con fracción excluida de 150 m; Oeste: 648,75 m, lindando con calle Gobernador Vicente Bustos, que separa de la Chacra Experimental.

Superficie s/Mensura: 31 ha. 2544,8670 m2.

Artículo 2° - Atribúyese el carácter de urgente a la expropiación ordenada por la Ley N° 6.803, modificada por Ley N° 6.839.

Artículo 3° - Exímase de realizar el procedimiento administrativo previo, previsto por la Ley N° 4.611

Artículo 4° - Líbrese por la Dirección General de Obligaciones a cargo del Tesoro la correspondiente Orden de Provisión de Fondos a nombre el Sr. Tesorero de la Provincia por la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos con Ochenta Centavos (\$ 54.334,80), erogación que se imputará a la Partida 411 en al Programática 96-0-0-0 que administra el SAF 910, dicho importe deberá ser depositado en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. en concepto de Valuación Fiscal del Inmueble expropiado por el Artículo 1° del presente decreto, a favor de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas en turno.

Artículo 5° - Póngase en conocimiento de la Fiscalía de Estado, a los efectos de realizar el trámite Judicial de Expropiación de Urgencia, obtención de la posesión judicial y anotación del inmueble a nombre del Estado Provincial.

Artículo 6° El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P.

DECRETO N° 601

La Rioja, 30 de mayo del 2000

Visto: la solicitud interpuesta por el Obispado de La Rioja; y,-

Considerando:

Que a través de la misma se gestiona la construcción del complejo educativo diocesano destinado al funcionamiento de la actual Escuela Pío XII en la totalidad de sus niveles educativos.

Que es propósito de la Función Ejecutiva Provincial contribuir a su construcción ya que el mismo permitirá mejorar la calidad de la educación en la población riojana.

Que asimismo cabe señalar que a través de los organismos técnicos – contables pertinentes, se informa la disponibilidad de créditos para hacer frente a tal erogación.

Que en tal sentido resulta procedente el dictado del acto administrativo pertinente por el cual se establezca la metodología a seguir para la concreción de tal cometido.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Provincial en su Artículo 123°,-

El Vicepresidente 1° a/c. de la Presidencia de la Cámara de Diputados e/ej. de la Función Ejecutiva Provincial

DECRETA:

Artículo 1° - Otórgase a favor del Obispado de La Rioja un subsidio por la suma de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000) destinado a la construcción de la primera, de un total de cuatro etapas del Complejo Educativo Diocesano, de conformidad a lo establecido en el presente acto de gobierno.

Artículo 2° - Autorízase a la Secretaría General y Legal de la Gobernación, para que a través de la Dirección General de Administración, la referida Secretaría proceda a efectuar la apertura de una cuenta corriente en el Nuevo Banco de La Rioja a nombre de "Construcción Complejo Educativo Diocesano", depositándose en la misma los fondos destinados a la obra precitada.

Artículo 3° - Establécese que para la tramitación de otra ayuda a los fines de la construcción de referencia, necesariamente se deberá rendir cuenta de los fondos recibidos con anterioridad en el mismo concepto, con toda la documentación que acredite fehacientemente la inversión realizada y la certificación bancaria del saldo de la cuenta corriente aludida en el Artículo 2° del presente decreto.

Artículo 4° - Dispónese que la elaboración del proyecto, ejecución y dirección técnica de la obra será elaborada por los Arq°s. Saluzzo y Vietto, pertenecientes al plantel de recursos humanos de la Secretaría General y Legal de la Gobernación.

Artículo 5° - Confórmase, a los fines de cumplimentar lo dispuesto en el presente acto de gobierno,

una comisión compuesta por tres (3) representantes del Obispado de La Rioja y cuatro (4) representantes de la Función Ejecutiva Provincial.

Artículo 6° - Instrúyese a la Comisión conformada en el artículo precedente a imprimir las directivas tendientes a poner en marcha los mecanismos que permitan la adquisición de los materiales a utilizar, según el mejor precio y calidad de los productos en el mercado.

Artículo 7° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Rolando Rocier Busto, Vicepte. 1°, e/ej. del Poder Ejecutivo – Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Catalán, R.C., S.G. y L. G. –

VARIOS

XANTE S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cónvocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Xante S.A. para el día 20/10/2.000 a horas 16,00 en primera convocatoria, y a horas 17,00 en segunda, en el domicilio legal de la sociedad sito en calle San Martín N° 117, 6° Piso, Oficina M, de la ciudad de La Rioja, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Consideración del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Evolución correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/99.
- 2.- Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Graciela Mateo Maluf

Presidente

 N° 00590 - \$ 113,00 - 03 al 10/10/2000

* * *

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de La Rioja

INFORMA

Inscripciones Síndicos para Concursos y Quiebras

Conforme a lo establecido en el Acuerdo Nº 15/96 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La

Rioja, se informa a los profesionales matriculados que la Inscripción de Síndicos para actuar en el período 01 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2004, deberá efectivizarse entre el 01 al 31 de octubre de 2000.

Consejo Directivo

José N. Herrera Gerente C.P.C.E.L.R.

 N° 00600 - \$81,00 - 06 al 13/10/2000

* * *

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Tiro Federal de La Rioja de esta ciudad Capital, convoca a los asociados a la Asamblea Anual Ordinaria que se llevará a cabo en las instalaciones del Tiro Federal, el día domingo 22 de octubre del corriente año, primer llamado a hs. 10,00, y segundo llamado a hs. 11,00, en la que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1°) Explicación de los motivos de la celebración de la Asamblea fuera de término.
 - 2°) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 3°) Lectura y consideración de Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias e informes de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios.
- 4°) Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
 - 5°) Elección de dos socios para firmar el Acta.

La Comisión Directiva

 N° 00607 - \$ 130,00 - 06 al 13/10/2000

* * *

ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA Ley N° 6.342 y Ley N° 6.357

Cédula de Notificación Convocatoria

La Administración Provincial del Agua (A.P.A.) convoca a los usuarios de agua de Aminga para el día sábado 04 de noviembre de 2000, a las 18,00 hs., a efectos de realizar la Asamblea General Extraordinaria del Consorcio de Usuarios de Agua de Aminga, de la localidad de Aminga en el Dpto. Castro Barros.

Dicha Asamblea se llevará a cabo en la fecha y hora indicada, en el local de la "Unión Vecinal de Aminga" de la localidad de Aminga, y se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos usuarios para refrendar con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.
- 2- Ratificación de la constitución del Consorcio.
- 3- Ratificación o remoción de autoridades Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- 4- Determinación del monto de la Cuota Social y Canon de Riego.
- Lectura y aprobación del Estatuto Social del C.U.A.
- Determinación del poder para gestionar la Personería Jurídica.

Queda usted debidamente notificado.

DISPOSICIONES LEGALES

Art. 19° - Ley N° 6.342, en las Asambleas no podrán tratarse otros puntos que los incluidos en el Orden del Día.

Art. 20° - Ley N° 6.342, si a la hora señalada en la Convocatoria no hubiere concurrido la mitad más uno de los integrantes con derecho a votar, la Asamblea quedará legalmente constituida una (1) hora después con el número de socios concurrentes, siempre que no sea inferior al 5 % de los integrantes y sin contar a los integrantes de los órganos sociales en la Asamblea. Las resoluciones adoptadas en Asamblea de Consorcios son obligatorias para todos los consorciados incluidos los disidentes y ausentes.

El acceso al recinto de la Asamblea será admitido, previa presentación de la respectiva Cédula de Notificación, a cada uno de los usuarios empadronados o instrumento público que acredite su derecho al uso del agua.

Ing. Luis Enrique Vergara Administrador General A.P.A.

S/c - \$120,00 - 10/10/2000

REMATES JUDICIALES

Martillero Público Nacional Joaquín R.A. Medina

Excma. Cámara de Paz Letrada de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a cargo de la Dra. María I. Gómez de Ocampo, Secretaría Nº 1, de la autorizante Dra. Patricia A. Rodríguez, en autos Expte. Nº 27615-M-1999, caratulados: "Municipalidad de la Capital c/Mario César Peralta - Ejecución Fiscal", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. Joaquín R.A. Medina, venda en pública subasta dinero de contado y al mejor postor, en las condiciones en que se encuentre, el día trece de octubre de dos mil a horas 11,30, el que tendrá lugar en los portales de este Tribunal donde se tramitan los autos, el siguiente

bien: un inmueble con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en esta ciudad, que se sitúa sobre la acera Este de la calle Copiapó N° 532. Nomenclatura Catastral N° 16.961, Circunscripción 1°, Sección A, Manzana 117, Parcela (lote AG - Manzana 117 Loc. La Rioja, T° 509, F° 1.358-9, Año 1967, hoy Mat. C-27338, y que mide: nueve metros de frente, con igual medida en su contrafrente y, cuarenta y cuatro metros en su lado Norte por cuarenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros en su lado Sur, lo que hace una superficie total de trescientos noventa y ocho metros cuadrados; lindando al Norte: María Luna de Gaitán y otros, Sur: Cándido A. Vargas - Horacio H. de la Fuente, Este: Oscar A. Jiménez Peña y, Oeste: calle Copiapó. El inmueble registra gravámenes, como así también deuda fiscal que pueden ser consultados en autos por Secretaría. Aquel será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Títulos agregados en autos. La Base de Venta es de \$ 23.725.10 (o sea, el 80 % de la Valuación Fiscal). El comprador abonará en el acto el 20 % del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal, quedando a cargo del adquirente la escrituración. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 03 de octubre de 2000.

Dra. Patricia A. Rodríguez Secretaria

N° 00603 - \$ 110,00 -06 al 13/10/2000

* * *

El Dr. Alberto Máximo López, Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría Civil del Autorizante, Aimogasta, Pcia. de La Rioja, en Expte. Nº 1019, Letra "R" - Año 1997, caratulado: "Remigio y Gerardo Conci S.R.L. c/. . . s/Ejecutivo", ha dispuesto que el Martillero designado en autos, Sr. Miguel Alfredo Herrera, venda en pública subasta, dinero de contado, con una base de \$ 500,00 y al mejor postor, el día miércoles veinticinco (25) de octubre del corriente año a horas diez, en el domicilio, sito en calle Buenos Aires s/n (casi esquina Juan F. Quiroga) - B° Cooperativa, ciudad de Aimogasta, el siguiente bien: 1°) Un (1) inmueble con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicado en la localidad de Anillaco, Dpto. Castro Barros, Pcia. de La Rioja, sobre acera Oeste de calle Proyectada, lote 42, manzana 1, que mide: 10,50 m de frente al Este, igual medida en contrafrente Oeste, 29,93 m en cada uno de sus costados Norte y Sur, y linda al Norte: lote 20; al Sur: lote 41; al Este: calle Proyectada, y al Oeste: lote N° 19, con una superficie de 314,27 m2, inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble en la Matrícula B-312. Títulos a disposición de interesados en las actuaciones de referencia. Sin base, dinero de contado y al mejor postor, los siguientes bienes: 2°) Un (1) juego de comedor de madera marrón claro, con seis (6) sillas con parantes, de respaldo torneado y tapizado de gobelina estampada, con una mesa de iguales características de 2 por 0,80 m., en buen estado; 3°) Un (1) modular compuesto de cuatro cuerpos de madera, color oscuro, con ocho puertas en la parte de abajo y puertas en los costados, con tres estantes en los módulos del centro, en buen estado; 4°) Un (1) modular de algarrobo lustrado de 1,80 m. de altura por 1,50 m., aproximadamente, de ancho, con dos puertas superiores y dos en el centro en la parte inferior, con cinco cajoneras en un lado inferior, en buen estado; 5°) Un (1) televisor color, marca "Hitachi" -14": TVC (36 cm) 220 VCA-50HZ.76W, con control remoto, trinorma, con armazón negro, fabricado por Radio Victoria Fueguina S.A., licencia Hitachi Ltd. Industria Argentina. Respaldo Nº 588917 - A.09, en buen estado; 6°) Un (1) televisor marca "Sansung", con control remoto, 29" - Modelo CN7202-UB.100-240-VCA-Auto 50/60 HZ 145 W, fabricado por Newsen S.A., Pcia. Tierra del Fuego, Sansung Electrónica Argentina, Serie Nº CN7202-WB-R71092005685N, en buen estado; 7°) Una (1) mesa para televisor de madera de algarrobo de 1 m de altura, con puertas y cajonera, en buen estado; 8°) Un (1) centro musical, marca "Panasonic" - Modelo SACH33, doble casetera, con radio y disco compato, con dos parlantes separados, color negro - Serie N° SACH33GC-K-N-D-2GA01079, parlantes "Power" 50/60 HZ.110V-127V-220V-240V-Panasonic - Modelo SBCH33 - Serie HW2FA01436, uno, y el otro igual modelo - Serie HW2FA01368, en buen estado; 9°) Un (1) modular de cocina de madera color oscuro, con dos cajoneras, dos puertas inferiores y dos puertas superiores, con vidrio de 2 m. a 2,10 m. por 1 m. de ancho, en buen estado; 10°) Una (1) mesa para televisor y video de fórmica color marrón oscuro, con cuatro rueditas, en buen estado; 11°) Un (1) mostrador de vidrio con soportes metálicos, con tres estantes interiores de 2 m. de largo por 40 cm. de ancho, en buen estado; 12°) Una (1) heladera marca "Columbia", tres estrellas, con cuatro puertas, dos laterales de freezer y las otras de frío normal, color beige, con bordes color marrón oscuro - GL.22.000.S. - Serie N° 630091, corriente alterna 220 volts TS, fabricada por Fribe - 80HZ. Clase T, pero bruto 494 kg, en buen estado; 13°) Una (1) balanza sin marca, modelo N° 3508, capacidad 2 kg., con plato de acero inoxidable, en buen estado; 14°) Una (1) estantería de metal con estantes de vidrio, de 2 x 2,50 m., aproximadamente, con veinticinco (25) casilleros, en buen estado; 15°) Un (1) modular chico de aglomerado, color marrón claro, con dos puertas inferiores y dos estantes superiores, en buen estado. Gravámenes: para responder a estos autos. De ser inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Luego de realizada la subasta no se admiten reclamos de ninguna naturaleza. Los bienes indicados podrán ser revisados en Buenos Aires s/n (casi esquina Juan F. Quiroga) - B° Cooperativa, ciudad de Aimogasta, y se entregarán en el estado en que se encuentran. Del precio final de venta se abonará el 20 % al momento de la

subasta, con más la comisión del Martillero a cargo del comprador, el saldo, una vez aprobada la subasta por el Tribunal, en el caso del inmueble indicado en el punto 1); en todos los demás bienes se abonará el 100 % del precio final de venta con más la comisión del Martillero a cargo del comprador. Edictos por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente. Secretaría, 28 de setiembre de 2000.

Nelson Daniel DíazJefe de Despacho

 N° 00606 - \$ 300,00 - 06 al 13/10/2000

EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Excma. Cámara Civil de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto Segundo Romero, hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Exptes. Nº 2544 - "S"-1997, caratulados: Saleme Manuel Nicolás y Otro -Información Posesoria, cuyos datos, superficie y linderos son: ubicado en Milagro, Dpto. Gral. Ocampo, superficie 1.104,01 m2, Matrícula Catastral 14-01-1 015-004 y Nomenclatura Catastral C.: I - S: A-Manzana: 15-P: 4; colinda al SO con calle San Martín; al SE con propiedad de María Esmeralda Sarquis de Romero; al NE con propiedad de Adrián Rinaldi Sarquis y al NO con propiedad de Juana Rosa Carrizo. Citándose a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro de los diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Chamical, 30 de agosto de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo Secretaria

 N° 00566 - \$ 60,00 - 26/09 al 10/10/2000

* * *

El Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en los autos Expte. Nº 17.072, Año 2000, Letra "S", caratulados "Sessa de Dalvit María Asunción - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría "B" a cargo de la autorizante, cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de la causante, Sra. María Asunción Sessa Vda. de Dalvit, María Asunción Sessa y/o María Sessa, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley, a cuyo fin publíquense edictos por

cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, 23 de agosto de 2000.

Dra. Antonia Elisa Toledo

Secretaria

 N° 00570 - \$ 45,00 - 26/09 al 10/10/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A", a cargo de la Prosecretaria, Sra. Carmen H. Moreno de Delegado, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Miguel Angel Zahlut, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.301-Letra "Z"-Año 2000, caratulados: "Zahlut Miguel Angel - Sucesorio Ab Intestato", por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 28 de junio de 2000.

Carmen H. Moreno de Delgado

Prosecretaria a/c.

 N° 00572 - \$ 40.00 - 26/09 al 10/10/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma Cámara de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto M. López, Secretaría Civil a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 1378 - Letra "M"- Año 2000, caratulados: "Molina Ramón Aníbal y Otra s/Declaratoria de Herederos", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de los extintos María Teresa de la Fuente de Molina y Ramón Aníbal Molina, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días, posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 26 de julio de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas Secretario

 N° 00573 - \$ 38,00 - 29/09 al 13/10/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Oreste César Chiavassa, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derechos sobre los bienes de la sucesión del extinto Adrián Benito López, a comparecer en autos Expte. N° 3158 - Letra "L"- Año 2000, caratulados: "López,

Adrián Benito - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 12 de setiembre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo Secretaria

 N° 00583 - \$ 45,00 - 29/09 al 13/10/2000

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Sra. Susana Carena, cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, para que comparezcan los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Margarita Elva Vera de Mercado, a estar a derecho en los autos Expte. N° 25.276 - Letra "V"- Año 2000, caratulados: "Vera de Mercado, Margarita Elva - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 07 de setiembre de 2000.

Sra. Susana del Carmen Carena Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 00586 - \$ 25,00 - 29/09 al 13/10/2000

* * *

El señor Presdiente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Ignacio Nicolás Vera Ocampo, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.938 - Letra "V" - Año 2.000, caratulados: "Vera Ocampo Ignacio Nicolás-Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 27 de setiembre de 2.000

Dr. Carlos Germán Peralta Secretario

N° 00589 - \$ 40,00 - 03 al 17/10/2000

* * *

El Dr. Alberto M. López, Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaría del Autorizante, con asiento en la ciudad de Aimogasta, en los autos Expte. N° 1.418 – M - 2.000, caratulados: "Montañana Amparo Nieves - Declaratoria de Herederos", cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho de la extinta Amparo Nieves Montañana, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se efectúa por

cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, bajo apercibmiento de ley. Secretaría, setiembre de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas Secretario Civil

 N° 00591 - \$ 40,00 - 03 al 17/10/2000

* * *

La Dra. Norma E. Abate de Mazucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, comunica por cinco (5) días en autos "Industrias Alimenticias El Matucho S.A.-Concurso Preventivo", CUIT 33-59458447-9, que con fecha siete (7) de julio de 2000 se presentó en Concuro Preventivo "Industrias Alimenticias El Matucho S.A.", con domicilio en Barrancas de Otacio S/N°, Aimogasta, Provincia de La Rioja, decretándose su apertura el doce (12) de setiembre de 2000. Declara como fecha de Cesación de Pagos el veintitrés (23) de junio de 2000. Síndico designado: Estudio Cerrezuela, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen Nº 250, Segundo Piso, Departamento "B" de esta ciudad, donde los acreedores presentarán los títulos justificativos de sus créditos hasta el siete de diciembre de 2000. El síndico presentará su informe individual, Art. 35-Ley N° 24.522, el dos de marzo de 2001, y el informe general, Art. 39-Ley N° 24.522, el diez de abril de

Secretaría, 25 de setiembre de 2000.

Dra. Maria Haidée PaiaroSecretaria

 N° 00593 - \$ 90,00 - 03 al 17/10/2000

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, con sede en calle Joaquín V. González N° 77, en los autos Expte. N° 32.620 - Letra "A" - Año 2000, caratulados: "Agropecuaria San Jorge S.A. - Concurso Preventivo", hace saber que ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de la Razón Social Agropecuaria San Jorge S.A., con domicilio en calle 372, Manzana T, Parque Industrial de esta ciudad, habiendo sido designado Síndico el Estudio Cerrezuela, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen Nº 250, Segundo Piso, Departamento "B" de la ciudad de La Rioja, fijándose hasta el día trece de noviembre de dos mil para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos; hasta el nueve de febrero de dos mil uno para que el Síndico designado presente el informe individual; hasta el veintiocho de marzo de dos mil uno para que el Síndico presente el informe general y se fijó la audiencia informativa, prevista en el Art. 45° de la Ley 24.522, para el día dos de agosto de dos mil uno a horas nueve y treinta minutos. Se ha decretado la inhibición general para disponer y gravar bienes de la concursada, y la suspensión de todas las causas de contenido patrimonial que tramiten en contra de la misma. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme al Art. 27 de la Ley N° 24.522. Secretaría, 28 de setiembre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta Secretario

N° 00595 - \$ 120.00 - 06 al 20/10/2000

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. Nº 33.113 - P - 2000 - "Pelliza de Matzkin, Felisa Inés - Información Posesoria", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que hace saber que la Sra. Felisa Inés Pelliza de Matzkin ha iniciado Juicio de Información Posesoria de un inmueble que se encuentra ubicado en los fondos de otro de mayores dimensiones, situado en calle Belgrano Nº 455 de esta ciudad. Los linderos son los siguientes: al Norte: Eduardo Bernardo Matzkin, al Sur: María Antonia Sánchez de Gómez, al Este: Dolly Noemí Carrizo, Silvia del Valle Testa y Adolfo Bracc, al Oeste: Jorge Nicolás Ricardo Matzkin. La superficie del inmueble es de 251,34 m2, aprobada por Disposición Catastral Nº 013768, en la cual se consigna: Circunscripción I; Sección A; Manzana 3; Parcela I (parte) -x2 (parte), N° de Padrón 1-04000 y 1-02903. Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho respecto al inmueble descripto. El presente se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación en esta ciudad (Art. 409-C.P.C.). Secretaría, 26 de setiembre de 2000.

Carmen H. Moreno de Delgado

Prosecretaria a/c

 N° 00604 - \$ 125,00 - 06 al 20/10/2000

* * *

El Presidente de la Ecxma. Cámara de la III Circunscripción Judicial, Dr. Oreste C. Chiavassa, hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado un Juicio de Información Posesoria en Expte. 2.850 - "O" - 1999 caratulados: Ocampo, José Hugo - Información Posesoria sobre un inmueble cuyos datos son: ubicado en Manzana 03 esquina calles San Martín y Joaquín V. González - Catuna, Dpto. General Ocampo . Superficie 1.632,13 m2 - Matrícula Catastral: 14-02-2003-001 - Padrón: 14-00001. Colinda: Norte: calle San Martín, Sur: Rosalía G. González y Nelson Alaniz, Oeste: calle Joaquín V. González, Este: Miguel A. Ocampo. Citándose a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer dentro de los diez días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Chamical, 09 de agosto de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo

Secretaria

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, Planta Baja, de esta ciudad, hace saber la apertura del concurso preventivo de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, con domicilio en Alsina 485 de la ciudad de Buenos Aires, presentada el día 13 de junio de 2000. Se ha designado síndicos verificantes a Estudio Cubillas-Fernández-Rodríguez y a Carlos Armando Costa y Asociados, quienes han unificado domicilio en Sarmiento 1452, 9° "A" de esta ciudad, ante quienes los acreedores deberán insinuar sus créditos hasta el 17 de octubre de 2000. Se hace saber igualmente que se ha fijado hasta el 06 de noviembre de 2000 el plazo para formular observaciones; para el día 19 de diciembre de 2000 y 02 de abril de 2001 para que se presenten los informes previstos en los Arts. 35° y 39° de la Ley 24.522, respectivamente, y el día 05 de marzo de 2001 para el dictado de la resolución que prevé el Art. 36° de dicha ley. La audiencia informativa tendrá lugar el día 15 de junio de 2001 a las 10 hs. en el "Gran Hotel Colón", sito en Carlos Pellegrini 509 de la ciudad de Buenos Aires, y el plazo de exclusividad ocurrirá el 22 de junio de 2001. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 15 de agosto de 2000.

Gastón M. Polo Olivera Secretario

 N° 00601 - \$ 110,00 - 06 al 20/10/2000

* * *

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 10 de la ciudad de Buenos Aires, hace saber en autos: "Obra Social de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina s/Concurso Preventivo", que se han modificado las siguientes fechas, fijándose el día 02 de abril de 2001 para el informe previsto en el Art. 39° de la Ley 24.522, la audiencia informativa que tendrá lugar el día 15 de junio de 2001 a las 10 hs. en el "Gran Hotel Colón", sito en Carlos Pellegrini 509 de la ciudad de Buenos Aires, y el plazo de exclusividad ocurrirá el 22 de junio de 2001. Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, 15 de agosto de 2000.

Gastón M. Polo Olivera Secretario

 N° 00602 - \$ 60,00 - 06 al 20/10/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A", de la Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 32.727 - Letra "C" - Año 1999, caratulados: "Carrizo, José Elpidio s/Información Posesoria", ha ordenado la publicación de edictos a efectos de poner en conocimiento que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre el bien ubicado en el Paraje Quebrada Grande, Dpto. Capital, que consta de una superficie total de noventa y tres hectáreas (9.389,55 m2) y cuya Nomenclatura Catastral es Dpto. 1; 4-01-50-012-158-601, que linda al Norte con campo El Cantadero; al Oeste con campo El Cantadero; al Este con camino público a la Lancha y El Cantadero, y al Sur con campo El Cantadero. Asimismo, y desconociéndose el domicilio de los Sres. Julio Constantino Romero y Demetrio Nicolás Romero, se los cita y emplaza a comparecer a estar a derecho y a los efectos de corrérseles traslado por el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de continuar el juicio sin su intervención y nombrárseles Defensor de Ausentes. Se cita y emplaza a comparecer a juicio y por igual término a quienes se consideren con derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres (3) veces. Secretaría, 18 de setiembre de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

 N° 00608 - \$ 70,00 - 10 al 24/10/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Celina Melián Vda. de Vidable, para comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente, en los autos Expte. N° 32.052 – Letra "M" – "Melián Vda. de Vidable, María Celina - s/Beneficio de Litigar s/Gastos y Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría "B" de esta Cámara. Edictos por cinco veces.

Secretaría, 02 de octubre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta Secretario

S/c. - \$45,00 - 10 al 24/10/2000

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. Nº 7.208 - Letra "B" - Año 2000, caratulados: "Black Jack S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que los Sres. Paola Ivana Bustos, argentina, soltera, mayor de edad, comerciante, D.N.I. Nº 25.139.451, domiciliada en calle Islas de los Estados Nº 1075, Barrio Antártida I de esta ciudad, y Eleuterio Ruiz, argentino, mayor de edad, comerciante, D.N.I. Nº 24.644.957, con domicilio en Posta Cambio Zalazar, Dpto. Patiño, Provincia de Formosa, han constituido una sociedad denominada "Black Jack Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Avda. Monseñor Angelelli Nº 1289, ciudad de La Rioja, mediante contrato de fecha 12/09/00. Duración: 50 años a contar desde el 30/08/00. Objeto: explotación del negocio de la compra y venta de carne de cualquier tipo de ganado. Podrá, asimismo, efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, inclusive importación y exportación. Capital: Diecinueve Mil Pesos, dividido en ciento noventa cuotas de Cien Pesos cada una. Administración y Dirección: a cargo de Paola Ivana Bustos, en calidad de Gerente, pudiendo representar a la sociedad en todos sus negocios y actividades sin limitación de sus facultades, con la única salvedad que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. Cierre del Ejercicio: 31 de agosto de cada año.

Secretaría, 04 de octubre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez Enc. Reg. Públ. de Comercio

 N° 00609 - \$ 90,00 - 10/10/2000

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7210 – Letra "P" – Año 2000, caratulados: "Palygam La Rioja S.A. (por Fijaciones PY S.A.) s/Inscripción Cambio de Denominación, Reforma del Art. 1° del Estatuto", ha ordenado la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que la firma "Palygam La Rioja S.A.", mediante Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime de fecha 15/12/99, protocolizada en Escritura N° 112 de fecha 10/05/00, pasada ante el Escribano Roberto Horacio Lorenzo, titular del Registro N° 68 del Partido de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, ha resuelto modificar el Art. 1° de los Estatutos Sociales, cambiando la actual denominación por la de "Fijaciones PY S.A.".

Secretaría, 04 de octubre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 00610 - \$ 48,00 - 10/10/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, por la Secretaría "A" de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Francisca del Rosario Sánchez y José Primitivo Vega, para comparecer en los autos Expte. N° 25.349 – Letra "S" – Año 2000, caratulados: "Sánchez, Francisca del Rosario y José Primitivo Vega – Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 27 de setiembre de 2000.

Susana del Carmen Carena Prosecretaria a/c. Secretaría

 N° 00611 - \$ 40,00 - 10 al 24/10/2000

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández

Favarón, en autos Expte. Nº 31.573 – Letra "N" – Año 1998, caratulados: "Nieto, José Teófilo y Otra – Sucesorio Ab Intestato", que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los extintos José Teófilo Nieto, Antonia Natividad de Mercedes Díaz, Inés del Valle Nieto y Ramón Antonio Nieto, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince días hábiles posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces. Secretaría, 08 de julio de 1999.

Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

 N° 00612 - \$ 45,00 - 10 al 24/10/2000

EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado "Virque S.A.", vecino de Ex - Ruta 38, del departamento Capital, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: números correlativos del 001 en adelante. Lado del Lazo: Oreja entera. El presente se publicará por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110° del Código Rural. La Rioja, setiembre de 2000.

Ramón B. Díaz Comisario Inspector Director de Investigaciones Antonino Bonanno Comisario General Jefe de ComandoSuperior

C/c. - \$ 37,50 - 10 al 24/10/2000

* * *

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado Venancio Ramón Castro, vecino de "La Magdalena", del departamento General Ocampo, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Ramal cortado de encima. Lado del Lazo: Trébol de abajo. El presente se publicará por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110° del Código Rural.

La Rioja, setiembre de 2000.

Ramón B. Díaz Comisario Inspector Director de Investigaciones Antonino Bonanno Comisario General Jefe de ComandoSuperior

C/c. - \$37,50 - 10 al 24/10/2000

* * *

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado Héctor Félix Gomis, vecino de Ex - Ruta 38, del departamento Capital, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: numeración correlativa del 001 en adelante. Lado del Lazo: Oreja Entera. El presente se publicará por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110° del Código Rural. La Rioja, setiembre de 2000.

Ramón B. Díaz Comisario Inspector Director de Investigaciones Antonino Bonanno Comisario General Jefe de ComandoSuperior

C/c. - \$ 37,50 - 10 al 24/10/2000

* * *

El Jefe de Policía de la Provincia hace constar a los interesados que se ha presentado Jorge Gordillo, vecino de "Los Ramblones", del departamento Vinchina, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Punta de Lanza. Lado del Lazo: Caladura de atrás. El presente se publicará por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110° del Código Rural.

La Rioja, setiembre de 2000.

Ramón B. Díaz Comisario Inspector Director de Investigaciones Antonino Bonanno Comisario General Jefe de ComandoSuperior

C/c. - \$ 37,50 - 10 al 24/10/2000